**MAESTRÍA DERECHO DE DAÑOS**

**PRÁCTICO EVALUADOR MÓDULO V: DERECHO DE CONSUMO**

Día: 7/04/2017

Prof: Silvina Furlotti

**Consigna: Analice los siguientes casos y determine si han sido correctamente resueltos.**

1. Un hombre adquirió una camioneta pick up cero kilómetro en una concesionaria. Unos días más tarde, en virtud de un desperfecto de fábrica del sistema eléctrico, el rodado se incendió y se destruyó totalmente. La compañía de seguros le abonó el monto correspondiente al daño, se subrogó en los derechos del comprador y demandó por daños a la vendedora y al fabricante. El juez la admitió. Apelado el fallo por las codemandadas, la Cámara lo confirmó. El concesionario que vendió una camioneta con problemas eléctricos no es un tercero ajeno que pueda eximir de responsabilidad al fabricante, pues si bien la unidad pudo haber sido chequeada previamente a la entrega, todos los intervinientes en la cadena de producción y posterior comercialización del bien resultan solidariamente responsables por los daños resultantes del vicio o riesgo de la cosa frente al consumidor, en los términos del art. 40 de la ley 24240. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala F, “Copan Coop. de Seguros Ltda. c. Ford Argentina S.A. y otros s/ ordinario”, 31/07/2012, DJ 16/01/2013, 64.
2. El propietario de un vehículo que sufrió un incendio, al fallar la válvula de su equipo de gas, promovió acción de daños y perjuicios contra la empresa que lo instaló y las firmas responsables de las distintas etapas de su fabricación. La sentencia de grado hizo lugar a la demanda promovida, ante lo cual, ambas partes apelaron. La Cámara confirmó, en lo principal, el fallo recurrido. Las empresas fabricantes de las distintas partes de un equipo de gas y la firma que lo instaló en un automóvil son solidariamente responsables, en los términos de los arts. 1113 del Cód. Civil y 40 de la Ley 24.240 por las consecuencias del incendio que sufrió este a causa de un desperfecto que ocasionó una pérdida de fluido, en tanto no aportaron prueba alguna que precise en forma fehaciente alguna exención de responsabilidad. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala J, “Martín, Rubén Oscar c. Progas Todo GNC (Genese S.R.L.) y otros s/ daños y perjuicios”, 25/08/2011, RCyS 2012-I, 139
3. Los compradores de un departamento iniciaron demanda por daños y perjuicios ocasionados por la diferencia de superficie del inmueble entre lo promocionado en los anuncios publicitarios al momento de su construcción y los metros que presentó la unidad una vez finalizada la obra. El juez de primera instancia rechazó la demanda, la que fue apelada por los actores. La Cámara de Apelaciones confirmó el fallo de grado en lo principal. De conformidad con lo establecido en el art. 40 de la Ley de Defensa del Consumidor, debe extenderse la responsabilidad del franquiciado al franquiciante por las consecuencias del incumplimiento de servicio o falta en las condiciones de calidad de un producto, ya que el primero desenvuelve su actividad bajo marca o insignias del segundo, y con ajustes operativos y sistemas tecnológicos impuestos por éste, máxime cuando el público acude a él confiando en el prestigio de la marca y del nombre comercial. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala M, “De la Vega, Juan Carlos y otro c. Torre La Plata S.A. y otros”, 09/03/2011, 9, LA LEY 2011 – D, 200.
4. Una mujer entabló demanda contra la sociedad explotadora de un local gastronómico a fin de reclamar una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por la ingesta de un producto defectuoso. La sentencia de grado hizo lugar a la acción, ante lo cual, ambas partes apelaron. La Cámara de Apelaciones confirma el fallo recurrido. La responsabilidad solidaria que impone el art. 40 de la ley 24.240 entre quienes fueran parte de la cadena de producción y distribución de una cosa o servicio por los daños ocasionados al consumidor que resulte del vicio o riesgo de éstos es de carácter objetivo, pero el factor de atribución variará según el caso, ya que si se trata de daños emergentes de defectos del producto o servicio, el factor de atribución será la garantía de seguridad, mientras que en la segunda hipótesis la atribución será a título de riesgo creado.
5. Quien adquirió un automotor mediante financiamiento promovió demanda por rescisión contractual y cobro de sumas de dinero contra la concesionaria vendedora y el fabricante. El juez admitió parcialmente la pretensión solo contra la primera. Apelado el decisorio, la Cámara consideró aplicable de oficio la Ley 24.240 y responsabilizó a la fabricante en los términos del art. 40 de la normativa citada. Tratándose de una relación de consumo entre la empresa prestadora de un servicio —art. 2, ley 24.240— y una persona humana destinataria de esa prestación —art. 1092, CCCN—, corresponde condenar a la fabricante del automotor codemandada por incumplimiento contractual en los términos del art. 40 de la ley 24.240, pues la norma establece un sistema de responsabilidad objetivo que se extiende a todos los que participaron en la concepción, creación y comercialización del servicio y no solo a quien lo provee en forma directa, máxime cuando del convenio de compraventa surge que aquella garantizaba la entrega del rodado. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala B, 06/11/2015, “Salem, Carlos Isaac c. Guillermo Dietrich S.A. y otro s/ ordinario”, RCyS 2016 – V, 136.

**Consigna: cómo resolvería el siguiente caso:**

* Una cadena de comidas rápidas fue demandada debido a la intoxicación de dos niños en ocasión del consumo de los alimentos (Mc Nuggets) adquiridos en uno de los locales, con fundamento en el art. 40 de la ley 24.240.
* Se efectuaron numerosos controles en el local donde se ingirió la mercadería contaminada. El Ministerio de Salud tomó muestras de hamburguesa de carne vacuna cruda y cocidas, dando resultado negativo en cuanto a la existencia de bacterias patógenas, entre ellos Escherichia Coli 0157:H7.
* sólo se pudo efectuar el control sobre productos de carne vacuna, por haber retirado del establecimiento la empresa Mc Key S.A. los medallones de pollos y patitas de pollo (Mc Nuggets).
* No se discute que entre la actora y la demandada ha existido una relación de consumo de un producto alimenticio en particular (Mc. Nuggets).
* Los actores no pudieron probar la relación de causalidad. No se pudo realizar la pericia por la desaparición del producto.
* ¿Qué relevancia tiene en materia probatoria el art. 53 LDC?

**Consigna: resuelva los siguientes casos:**

* El Dr. Cavallo es veterinario y tiene un local en donde presta sus servicios profesionales, vende alimentos y accesorios para mascotas. También presta servicio de peluquería. El Sr. López lleva a su perro “Tony” para un baño y corte de uñas, cuando la va a buscar el perro había muerto. ¿Es aplicable la ley de defensa del consumidor?
* La empresa “Fercor SRL” se dedica a la elaboración y venta de aceite de oliva. Para tener una atención con sus empleados compra una máquina expendedora de café, la cual presenta defectos de fabricación. ¿Es aplicable la ley de defensa del consumidor?.
* El gerente de “Fercor SRL” utiliza la camioneta comprada por la empresa con la finalidad de trasladar las aceitunas, para pasear con su familia el fin de semana. La camioneta es nueva y tiene una falla en los airbags. ¿Es aplicable la ley de defensa del consumidor?

**Consigna: para debatir, según los fallos y doctrina leídos:**

* ¿cuáles son los requisitos de aplicación de daño punitivo?
* ¿el rechazo de daño punitivo lleva costas?
* ¿Existen consumidores más vulnerables que otros?
* ¿La eximente hecho del damnificado (consumidor) tiene características especiales?